

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

GNR 270279

RADICADO No. 2016 10644552_9-2016_8413 SEP 2016

Por la cual se Reconoce incremento del 14% sobre una Pensión de VEJEZ en cumplimiento de un mandamiento de pago proferido por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

EL GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE
BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
- COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 15445 del 1 de enero de 2009 se reconoció una Pensión de VEJEZ a favor del señor (a) **ERAZO RACINES EDGAR IGNACIO**,

- Base de datos SAP (a cargo de la Gerencia Nacional Económica de la Vicepresidencia administrativa que permite evidenciar la existencia de embargo judicial a las cuentas de los Fondos IVM y de la Administración)
- Base de títulos judiciales (suministrada por el Banco Agrario a Colpensiones).
- Base de procesos judiciales notificados (a cargo de la Gerencia Nacional de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Judicial y Secretaría General)

como estado "Pagado en Efectivo".

30 de junio de 2014, debidamente indexados e incluyendo las costas del proceso. No. 2013 - - - - - 460, mediante el cual se cancelaron incrementos entre julio de 2009 al SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL, por el proceso ejecutivo CALI confirmado por la Sentencia No. 13 del 12 de febrero de 2013 por el TRIBUNAL respectivamente de 2012 prorrogado por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE pago el título judicial correspondiente a la ejecución de la sentencia No. 328 del 20 de Que de conformidad, con las consideraciones allegadas con el mandamiento de

del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales
proceso selectivo

(...)

correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales debidas comunicarse a la Vicepresidencia Judicial y Secretaría General - Gerencia expresas la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin titulo judicial, además de la existencia de Reconocimiento señalado en el acto administrativo de manera Nacional de Defensor por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones y Gerencia Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin titulo judicial. Se reconoce el

De este modo, se procede a reconocer un(2) incremento(s) pensional(es) por

SEGUNDO: : LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", representada legalmente por MAURICIO OLIVERA GONZALEZ y a favor de EDGAR IGNACION ERAZO MARTINEZ, mayor de edad, quien se identifica con la C.C. 14.959.090, por concepto de las COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHOS que se generen en el presente proceso ejecutivo.

Que el (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es) se encuentra(n) debidamente

Señor EDGAR IGNACIO ERASO RACINES, ya identificado, incremento pensional del DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL, el cual ordenó reconocer a favor del por la 2ª sentencia No. 13 del 12 de febrero de 2013 por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL 2012 proferido por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI confirmado de 20, el cual solicita la ejecución de la sentencia No. 328 del 20 de septiembre de 2016 - Que el día 26 de julio de 2016 notifican a esta entidad del proceso ejecutivo 2016 -

Quedando a disposición de la Gerencia Judicial en la ciudad de Lima, a los 10 días del mes de Diciembre de 2014, donde se estableció lo siguiente:

[illegible]

Il Para dar cumplimiento a las providencias judiciales proferidas dentro del proceso ejecutivo, independientemente de que la liquidación y los valores varíen a lo determinado y/o pagado por Copensiones, deberán seguirse los siguientes criterios:

- Caso a la Gerencia Nacional de Defensa Judicial para el inicio o continuación de la
- [Si no se encuentra en firme al (2) providencia (2) judicial (es), deberá remitirse el
- generado en cumplimiento de las providencias judiciales prohibidas.
- [Si se encuentra en firme la (2) providencia (2) judicial (es) y en esta se lleva a

Que mediante AUTO del 10 de junio de 2016, el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI, dentro del proceso con radicado No. 2016 - 220,

GONZALEZ y a favor de EDGAR IGNACIO ERASO MARTINEZ, mayor de edad, "COLPENSIONES", representada legalmente por MAURICIO OLIVERA contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES DE PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en

persona a cargo de una Pensión de Vejez, y se tomará en cuenta lo siguiente:

- Se reconoce incremento pensional por la(s) siguientes persona(s) a cargo:
 - a. MARIA AMPARO CANIZALES RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.861.068 en calidad de cónyuge o compañera permanente a cargo.
- El retroactivo estará comprendido por:
 - a. La suma de \$2.372.140 por concepto de retroactivo de incrementos pensionales del 14% causado entre el 01 de julio de 2014 hasta el 31 de Agosto de 2016 (día anterior al ingreso en nómina del presente acto administrativo).
 - b. La suma de \$175.602 por concepto de indexación de incrementos pensionales del 14% causada entre el 01 de julio de 2014 hasta el 31 de Agosto de 2016 (día anterior al ingreso en nómina del presente acto administrativo).

Una vez incluida en nómina la presente resolución, por la Gerencia de Nómina se seguirán reconociendo mes a mes los incrementos pensionales del 14% sobre 12 mesadas, siempre y cuando se mantengan las causas que le dieron origen.

Que el anterior retroactivo será ingresado en el periodo de nomina 201609 que se cancela en el periodo 201610, en el banco OCCIDENTE C. P. 2DA QUINCENA - CENTRO DE PAGOS VALLE DE LILI CALI.

Por otra parte, teniendo en cuenta la instrucción de la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, se enviará copia del presente acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, para los trámites que se consideren pertinentes dentro del proceso ejecutivo.

Son disposiciones aplicables: Mandamiento de pago proferida por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CAL y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al mandamiento de pago proferido por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI, a favor del (la) señor(a) **EDGAR IGNACIO ERAZO RACINES**, ya identificado(a), y en consecuencia Reconocer un(os) incremento(s) pensional(es) por persona a cargo de una Pensión de Vejez, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de septiembre de 2016 = \$689,455

Valor incremento 14% 1 de Septiembre de 2016 = \$96.524

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Incrementos	\$2,372,140.00
Indexación	\$175,602.00
Valor a Pagar	\$2,547,742.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201609 que se paga en el periodo 201610, en banco OCCIDENTE C. P. 2DA QUINCENA - CENTRO DE PAGOS VALLE DE LILI CALI.

ARTICULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se continuara realizando el respectivo descuento en salud conforme a la ley 100 de 1993 en COOMEVA E.P.S.

ARTICULO CUARTO: Remitir a la Gerencia de nómina la presente resolución, toda vez que se seguirán reconociendo mes a mes los incrementos pensionales sobre 12 mesadas, siempre y cuando se mantengan las causas que le dieron origen.

ARTICULO QUINTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de nuevo título, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones COLPENSIONES de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin causa lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal.

ARTICULO SEXTO: Declarar que el retroactivo pensional causado hasta el día 30 de junio de 2014 por las condenas impuestas en la sentencia No. 328 del 20 de septiembre de 2012 proferido por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI confirmado por la Sentencia No. 13 del 12 de febrero de 2013 por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL, ya se encuentra cubierto en virtud del pago del título judicial No. 469030001614926 dentro del proceso ejecutivo No. 2013 - 460, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

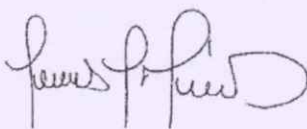
ARTICULO SEPTIMO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Jurídica y Doctrina de la Gerencia Nacional de Defensa Judicial, para los trámites pertinentes conforme a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 2016 - 220 tramitado ante JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI, autoridades del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese al (la) Señor (a) **EDGAR IGNACIO ERAZO RACINES** haciéndole saber que por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del CPACA), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO UCROS VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
COLPENSIONES

LORENA KATERINE BELTRAN BOHORQUEZ
ANALISTA COLPENSIONES

ELMER OCTAVIO CASTRO ALVAREZ